

tt

Sepave Como nosotros, Manuel Lopez &
Forre, y Maria Marguiner, Marido, y
Muger legitimos, Vecinos de la Puebla &
Araguon, pedida, concedida, y accepta-
da la licencia, & de marido, à muger, por
dho, en este caso es necesaria; & cuyo pre-
cedim^{to} el presente Enō à nra instancia
da fee, y de ella usando, los dos como prin-
cipales deudores; è yo Felipe & Ayala,
Nieto de los su oteros, y Morador en dha
Puebla & Aragon, como fiador y llano
pagador; y los tres juntos, juntam^{te} & man-
comun, è in solidum por el todo, renun-
ciando, como expresam^{te} renunciamos la
leye & Dubuy rez & vendi, la autentica
presente hoc hita & fidei uxibuy, el benefi-
cio de la dition, excurcion & bienes, posito

de las espensas, y de mas de la mancomuni-
dad, con todas sus clausulas, como en ellas,
y en cada una se contiene: Otorgamos q
recibimos en Arrendam^{to}, el Señor D.
Nicasio Josef de Belasco y Alaua, Ver.
esta cu^{ta} de Victoria, dos huertas, y quince
heredades, sitas en terminos de Sta Pae-
bla de Argamon, q con sus terminos, ca-
lidad y linderos son las sig^{te} =

1.^a Primera^{te} una huerta, dedicada sobre
villa, de Cavida de Cuatro Celemines, y
de regadio, y primera calidad, rodea-
da por Tierra, reganon y solano, con ca-
minos, y por abrego con huertas. & Ono-
na, y Dho Señor Belasco =

2.^a Otra huerta, surguera por el Tierra
con otra de Dho Belasco, de Cavida de
Cuatro Celemines, y de primera calidad,
por solano, y abrego con caminos, y por

regaron con huerta el Dho ondon =

3.^a Y una heredad en Povecilla, & Cavida & regañeg, & secano, y tercera Calidad, confronta por Tierra ha heredad & Dn Manuel & Ondona, por el solano con no- yo, & viene & Villanueva, por abrego, tier- ra el Conde & Senzer, y por el rega-

non con camino & otro termino =

4.^a Y otra heredad dodicen Santa Maria, & Cavida & regañeg, & secano, & segunda y cuarta Calidad, por mitad, lindera por el Tierra, y regaron con el camino & se va a Villanueva, por solano un ribero & da a heredad el Dho ondon, y por abrego a heredad & Dn Prudencio Maria & Berastigui, vecino & esta cu.

& Victoria =

5.^a Y dodicen partecaminos, & Cavida & dos faneg, & secano, y tercera Calidad, lindera por Tierra ha heredad el Dho

Ondona; por solano un rubaro, por abrego
el Cavildo Eclesiastico & Thavilla & la
Puebla & Aganron; y por reganon

con Camino =

6^a Otra dodican Santa Barbara, & Cavida
& nuede Celeminez, & Secano, y tencara
Calidad; linderas por el Tierra ha here-
dad & el dho Ondona; por solano, y abrego
ha heredad el Administrador del Marq.
& la Alameda; y por el reganon ha he-
redad el Convento & San Juan. Esta

Dha Cud & Victoria =

7^a Otra en el termino & Fraydos pareq.
y media & sembradura; linderas por el
Tierra ha heredad & la Capellania & Su-
brana & Muxillay; por el solano al Ca-
mino & va á los Piñones; por abrego ha-
redad & Dn Josef Triguier, y por el re-
ganon ha heredad el Ospital & Dha

Villa de la Puebla de Arguon, y e de tex-
cena Calidad =

8^a Otra en San Juan de Cavida de ocho cele-
minez, de secano y tercera Calidad, linde-
ra por tierra y habrego acamino y Cava,
por solano ha heredad el Señor Conde
de Villafuente, V.º de esta Dha Cui, y por re-
ganon, con tierra al Cavildo Eclesiasti-
co de Dha Villa de la Puebla de Arguon =

9^a Otra heredad, do dicen la Cavilla, de Cavi-
da de seis celeminez, de cuarta Calidad, lin-
dera por tierra con camino, por solano
ha heredad el Dho Señor Marg. de la
Alameda, y por el reganon con riberos =

10^a Otra en Rafinilla, de Cavida de dos faneg,
de secano, y tercera Calidad, lindera por
tierra con camino, por solano ha here-
dad el Dho Marg. de la Alameda, por

habrego con tierra al Dho Ospital de la re-
ferida Villa de la Puebla; y por reganon

con heredad al Dho Señor Dⁿ Prudencio
Maria & Berantigu =

11^a Otra en ranvorrion & Cavida & Penega
y media linderas por el Tierno con
cava, por solano con heredad & los he-
rederos & Dⁿ Pascual & Alana, por
habeigo con camino y por regañon con
tierra & Dho Cavildo Eclesiastico & la re-
ferida Villa de la Puebla =

12^a Otra en dho termino & Cavida & seis ce-
leming & sechalla sin labrar por suma-
za Calidad, linderas por ciervo ha-
redad & herederos & Concuera, y por
abiego y regañon con Cava =

13^a Otra en Sierra & Cavida & cuatro
faneg y media & tercera y cuarta
Calidad por mitad; linderas por Tian-
zo con Cava por solano con heredad
& fran.^{co} & Concuera, por habeigo con

heredad a Dⁿ Josef Inguier, y por regañon
con heredad al referido Ospital =

14. Otra en dho termino, a Cavida a fanega
y media a secano, y tercera Calidad,
lindera por el Tierra con Cava, por el
solano con tierra a dho Ospital de la re-
ferida Villa de la Puebla, por abrego
con la al citado Inguier, y por regañon
con la a Dⁿ Josef a Montoya =

15. Otra en dho termino a Cavida a media
fanega a secano, y tercera Calidad, lin-
dera por el Tierra, y abrego con here-
dad al dho Montoya, por solano con
tierra al referido Inguier, y por re-
gañon con la a la Señora, Madres Bri-
jadas, esta referida Cu a Victoria =

16. Otra en dho termino, a Cavida a fanega
y media, a secano, y tercera Cali-
dad, lindera por el Tierra con her?

el referido Inguier, por solano con la
de Eguivil, por abrego con heredad
de Domingo de Salredo, y por reganon
con tierra de los D^{hos} Marq^{es} de la Flea.
meda, y Montoya =

17.^a Otra en Barcinay, de Cavida de fanega
y media, de secano, y tercera Calidad,
lendera por ciervo con Cameno, por sola-
no ha heredad de D^{ho} Ondona, por habre-
go con Cava, y por reganon ha heredad
de herederos de Dⁿ Fran.^{co} Antonio de Sala-
zar =

Las cuales D^{has} dos huertas, y quince he-
redades, las tomamos como va D^{ho} en este
nuevo Arriendo, para tiempo, y espacio de
nuebe años, q^e emperaran ha correr y
contarse desde el dia quince n^{ra} de A^{gos}.
to al presente, y por Renta en cada uno
de ello de veinte y tres fanegas de trigo
blanco y balenciano por mitad, seco, lim-

pio & dar y tomar medidas, y puertas, a
nra Costa y espaldas, en esta Dha Cu. Ca.
sa y poder del Dho Señor Dn. Nicasio; Cu-
ia primera paga hemos & hacer, en la for-
ma referida, para el dia quince nra
Señora & Agosto del proximo venidero
& mil ochocientos y dos, y las demas suce-
sivamente sin interpolacion ni descuento
alguno para semejante dia & Cada
uno de los ocho consecutivos restantes, pe-
na de ejecucion y costas de la cobranza
a que se podra proceder, parados q.
sean Dhos plazos, y qualquiera de ellos
respectivo, sin haber dado la correspon-
diente satisfaccion; y durante Dhos nue-
be años, no obligamos a labrar las Dhas
dos huertas y quince heredades, y en
defecto apagar su renta & vacio; y al
fin de ellos ha de serla cultivada, y la-

bradas ha estubo el País, y habita y reco-
nom.^{to} & peritos nombrados por una y
otra parte, y tercero en caso de discordia;
ola pena tambien, & ex apremia-
do a ello por los regores del dño, y de sa-
tir facer las costas daños perjuicios y
menos cabos, & lo contrario resultaren;
y son tambien condicionez expresa &
esta Ena. & sin licencia de Dho Señor
Dn. Nicasio no hemos de poder subarren-
dar Dhas. huentas, y heredades; y de lalim.
pia y habertura de Zanjas y rios duran-
te este Trienio, hade ser de nra Cuen-
ta y cargo. Tal primera de esta Ena.
y cumplim.^{to} de lo referido en ella, no
obligamos, bajo la dha mancomunidad
con nras personas y bienes habidos y
por haber; y para q nos compelen, a
ello asi como si fuese por sentencia di-
finitiva de Juer competente, a nra ins.

tancia dada, pronunciada, convertida
y puesta en autoridad & cosa juzgada
damos el poder necesario á los J. & nros
causas puedan y deban conocer á la jurisdic-
cion & los cuales no sometemos, y renun-
ciamos las leyes fueros y dños & nros favores
con la gñal en forma; Como tambien yo
la Dña Maria Marguiner, leg. & el Em-
perador Justiniano, Senatus consultum
Beleyano, nueva y bñfa constitucion
leyes & tomo, Madrid Partida, y demas
q. favorecan á las mug., sin embargo q. de
sustentacion y auxilio habiendo habido por
el presente Eñe, & q. tambien da fee; y
por ser ca. ada juro á Dios nro señor
sobre la senal de una Cruz, en forma de-
vida & dñe, & q. para otorgar esta Eñe
no heido inducida, amenazada, ni
atemorizada, por el Dño ni llamado, ni
otro alguno, sino es q. la hago & mi libre y
espontanea voluntad por convertirse

en mi utilidad y combenancia, y no tengo
hecha protestacion en contrario, ni pidi-
re anulacion ni relajacion de esta mi
juram^{to}, asusantidad, su Nuncio Apos-
tolico, ni otro Prelado, y Ministro alguno,
y me lo pueda conceder, y caso q^d expro-
pio motuo se me conceda no usare de la
tal anulacion ni relajacion, sola pena
de perjurio, e incurra en caso de menos
bater. Y asi lo otorgamos, en esta Real Audiencia
de Mexico a dos de Julio de mil ochocientos
y un años siendo testig^{os} Gr. Frayson de Pine-
do, Clerigo de primera tonsura, Gr. Manuel
Antonio Ruiz de Arua, y Rafael de Elor-
za residentes en ella, y los otorgantes,
aguienes yo el Eno doy fee conozer por
maxon los q^d sabian, y por lo q^d dijo no
saber asuuego lo hizo uno de los testu-
gos = Manuel de Torre = Felipe de Ayala =
la = Manuel Ruiz de Arua = Ante mi
Jorge Antonio de Arua =
Yo el tho Jorge Antonio de Arua ls. de

su Mag.^a y del num.^o de esta Ciudad de
Victoria, que presente fue al otorgam.^{to}
de esta l.^{ta} en fee de ello, y de que con-
cuerda con su matriz, que queda en
mi^o oficio, signo, y firmo; y batoso en
este ofas Utiles Con esta = — —

Intestm.^o de Verdad
Jorge Antonio de Azua

4

Victoria y Puebla fin de 1801

23 Jan. ^v
Exordium. ^{to}

De los huertos, y 15 heredadades, otorgada por Manuel Lopez de Hore, su hijo, y el padre, para 3 años corrientes de la misma Señora de Hore, to de 1801, y por la to en cada uno de los 23 años de Hore, 1^a paga Hore to de 1802. y las demás sucesivas ta

En favor del Señor don
Necario Lopez de Belasco y Alvarado

Eno Alvarado


21/07/41